

ESTATUTOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Razón social. La fundación se denominará: FUNDACIÓN ECO-TRUEQUERA INTEGRAL VALLE DE LOS ANGELES, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1529 de 1990, los artículos 633 a 655 del Código Civil, Ley 79 de 1988, 454 de 1998 y el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

Artículo 2. Objeto Social: La fundación tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- a) *Ayudar a combatir el cambio climático, preservando la biodiversidad, reduciendo la huella de carbono y promocionando el equilibrio ecológico.*
- b) *Ser referentes en el reciclaje y la gestión de residuos a nivel local y nacional.*
- c) *Luchar por el bienestar y protección de los animales que se encuentren en situación de abandono y maltrato para su posterior adopción, garantizándoles un lugar seguro, mediante el aporte de soluciones concretas e innovadoras.*
- d) *Aportar a la construcción de un país más limpio con habitantes conscientes y comprometidos con el medio ambiente y su entorno.*
- e) *Conseguir mejorar y promover la plena consideración y reconocimiento de las necesidades básicas de los animales.*
- f) *Contribuir a la protección del medio ambiente, disminuyendo la contaminación, recuperando y reciclando recursos orgánicos naturales.*
- g) *Favorecer la productividad de la tierra sin contaminarla con químicos dañinos, sino con fertilizantes naturales generados por la misma fundación.*
- h) *Retirar o Recibir de parte de los truequeros los residuos orgánicos para a cambio posteriormente entregarles Compost para sus plantas*
- i) *Idear y ejecutar planes de concientización y educación directa, para la reducción de la destrucción de hábitats, deforestación, contaminación, emisión de gases de efecto invernadero y degradación del suelo.*
- j) *Promover la adopción y tenencia responsable de animales, e inculcar una actitud de amor, respeto y responsabilidad hacia las diferentes especies.*
- k) *Instar a las autoridades, instituciones educativas y sociedad en general a que se desarrolle conciencia colectiva de todos los problemas medioambientales, extremando la prevención y sanción ante cualquiera de las 6 formas de crueldad animal y cualquier*

acción que atente contra el medio ambiente, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes y normas vigentes.

- l) Exhortar a los organismos públicos y privados y a las autoridades competentes al trabajo en equipo para recibir ayudas, subvenciones y colaboraciones, tanto en el ámbito económico como en el humano, para el buen fin de los objetivos de la fundación, así como prestar en todo momento la ayuda y colaboración necesaria a la misma.
- m) Financiar futuros proyectos que sean acordes con los fines que persigue la fundación.
- n) Promover con el ejemplo una conciencia ambiental con el fin de prevenir y controlar el maltrato y deterioro de los recursos naturales, los animales y la contaminación ambiental.
- o) Ser una comunidad que propone un aprovechamiento racional de los recursos, cuidando, conservando, recolectando, compostando, fertilizando y dando nuevas oportunidades bajo un desarrollo sustentable en beneficio del Planeta.
- p) Promover el amor y respeto por todo nuestro Ecosistema. Defendiendo, Protegiendo y Ayudando en diferentes procedimientos de mejoramiento en el impacto y riesgo ambiental.
- q) Contribuir a la lucha contra la deforestación, mediante procesos de restauración en ecosistemas claves como los bosques
- r) Generar Alianzas con el fin de que nuestras acciones por conservar y hacer un uso sostenible de la biodiversidad, tengan mayor impacto en toda la población, realizando alianzas con diferentes sectores entendiendo que la unión hace la fuerza.

La fundación para el cumplimiento de su objeto social podrá:

1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos y conferencias, cursos y talleres en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación.
4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Llevar a cabo campañas de concientización ciudadana.

6. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
7. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar, mejoramiento y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación.
8. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la fundación civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la fundación será la ciudad de *Lebrija*, departamento de *Santander*. La fundación podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

Artículo 4. Término de duración. El término de duración de la fundación será indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

Capítulo II Patrimonio

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de la fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

La fundación iniciará funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de Ddos cientos cincuenta mil pesos M/cte (\$ 250.000), los cuales fueron aportados así: un aporte de cuarenta mil pesos otorgados por Robinson Alexis Becerra Quiñonez, cuarenta mil pesos aportado por Lina Rocío Cantor Díaz, cuarenta mil pesos entregado por Nicolas David Becerra Rugeles, cuarenta más por Sebastián Pérez Cantor, treinta mil pesos contribuido por Néstor Ricardo Serrano Rincón. Treinta mil pesos dados por Iván Darío Africano Jaimes y por último treinta mil pesos más de Daniela Alejandra Esteban Sánchez.

Artículo 6. Origen de los Fondos. Los Fondos de la fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 7. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivaran de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo 8. Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la fundación será presentado por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Artículo 9. Aportes de la fundación. El aporte mensual de sostenimiento de la fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 10. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Artículo 11. De la conservación y manejo de los bienes y fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. las primas correspondientes serán pagadas por la fundación.

Los fondos de la fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

Capítulo III Los asociados

Artículo 12. Asociados. Son las personas naturales y jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General. Estos lo serán en condiciones de igualdad con objeto de evitar cualquier posición de dominio en el funcionamiento de la fundación.

Artículo 13. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.

- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la fundación, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la fundación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.

Artículo 14. Deberes. Son deberes de los asociados en general:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la fundación.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la fundación.
- g) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- i) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 15. Prohibiciones. Son prohibiciones de los asociados en general:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Capítulo IV Órganos Sociales

Artículo 16. Órganos de la Fundación. La Fundación tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General, un órgano de administración denominado Junta Directiva y un órgano de representación denominado Representante Legal.

Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultades que le confieren los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Asamblea General. La Asamblea General la integran los Asociados de la Fundación que figuren en el libro de registro de Asociados, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías, y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea General para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General.

Artículo 18. Participación por medio de apoderado. Los Asociados podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica. Los poderes se otorgarán por escrito, en los que se indicará el nombre del apoderado y la fecha de la reunión o período de tiempo para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o por medio escrito y no se requiere autenticación o reconocimiento de contenido ante Notario.

Artículo 19. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio económico con corte al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año calendario. El Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

Artículo 20. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes que no puedan esperar para ser solucionadas en la próxima Asamblea ordinaria.

En las reuniones extraordinarias no podrán estudiarse temas diferentes a los propuestos en la convocatoria, salvo decisión en contrario de un número singular o plural de Asociados que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 21. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En este caso se podrá deliberar con el cuarenta por ciento (40%) de los asociados.

Artículo 22. Reuniones No Presenciales o por comunicación sucesiva. La Asamblea General podrá realizar las reuniones de manera no presencial, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la

intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última, en los términos previstos en la ley.

Artículo 23. Reuniones universales. La Asamblea General, podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa convocatoria y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de los asociados.

Artículo 24. Convocatoria a la Asamblea General. La Asamblea General podrá ser convocada a cualquier reunión por los Representantes Legales, el presidente de la Junta Directiva o dos (2) de sus miembros.

La citación ha de hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado enviada a la dirección física o al correo electrónico registrado en la Fundación, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones extraordinarias. Para efectos de la convocatoria no se tendrá en cuenta el día en que se realiza la convocatoria ni el día de la reunión.

Artículo 25. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Asamblea habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados, salvo lo establecido para las reuniones por derecho propio, de segunda convocatoria, no presenciales o por comunicación sucesiva y universales, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 26. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá, además de las funciones contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de la Fundación.
- c) Aprobar las reformas estatutarias.
- d) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación.
- e) Aprobar el aumento o disminución del capital social.
- f) Aprobar la actuación de un asociado o un Administrador en actividades que impliquen competencia y/o conflicto de interés con la fundación.
- g) Aprobar la prestación de servicios de Asociados a la fundación y fijar su remuneración.
- h) Elegir y asignarle remuneración a la Junta Directiva, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- i) Examinar y aprobar las cuentas y los estados financieros con sus respectivas notas y dictámenes de cada ejercicio económico.
- j) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- k) Examinar y aprobar los informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal y la Junta Directiva.
- l) Aprobar la creación de reservas especiales.
- m) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Fundación.
- n) Elegir y asignarle remuneración al liquidador de la Fundación, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.

- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 27. Actas. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los Asociados podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado o unipersonal.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los Asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los Asociados, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante legal de la Fundación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Las actas de las reuniones no presenciales y/o por comunicación sucesiva deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Asociados.

Artículo 28. Junta Directiva. La Fundación podrá nombrar una Junta Directiva si así lo determina la Asamblea General. Esta Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales.

La Junta Directiva será nombrada para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que la Asamblea General no realice un nuevo nombramiento, los miembros de Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema de cociente electoral.

Artículo 29. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, o extraordinariamente cuando así lo determine y convoque el Presidente o dos (2) de sus miembros. Para llevar a cabo reuniones de Junta Directiva, será necesaria una convocatoria por cualquier medio escrito incluido el correo electrónico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, sin tener en cuenta el día en que se realiza la convocatoria y el día en que se realiza la reunión. Dichas reuniones podrán realizarse de manera no presencial, utilizando cualquier medio de comunicación y dejando soporte del mismo.

Artículo 30. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Junta Directiva habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, y

podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 31. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá, además de las funciones previstas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Elegir y asignarle remuneración al Representante Legal y sus suplentes, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- b) Elegir y asignarle remuneración a los empleados de nivel directivo que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- c) Designar entre sus integrantes al Presidente y al Vicepresidente.
- d) Crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar el ingreso de los asociados.
- g) Aprobar la exclusión de un asociado y la sanción por incumplimiento.
- h) Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional.
- i) La demás decisiones de carácter administrativo de la Fundación.

Las diferencias que se presenten entre la Junta Directiva y el Representante Legal, siempre se resolverán a favor de la Junta Directiva. Y las que se presenten entre la Junta Directiva y la Asamblea, se resolverán siempre a favor de la Asamblea General.

Artículo 32. Representante Legal. La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica. En aquellos casos en el que Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

El Representante Legal y su suplente serán nombrados para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Representante Legal y su suplente continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal y su suplente, deberá ser aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea General según el caso.

Artículo 33. Funciones y facultades del Representante Legal. La Fundación será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Fundación. El suplente del Representante Legal tendrá las mismas funciones y facultades del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Entre otras las siguientes serán funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Administrar los negocios de la Fundación, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos.
- d) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios.
- e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- f) Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones.
- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- h) Presentar a la Asamblea General informe de gestión sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.
- j) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Fundación, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Asociados. En las relaciones frente a terceros, la Fundación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Capítulo V Disposiciones Varias

Artículo 34. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la Fundación.

Artículo 35. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la Fundación someterá a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio.

Capítulo VI Disolución y Liquidación

Artículo 36. Disolución de la Fundación. La Fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b) Por voluntad de la Asamblea General.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Fundación por debajo del cincuenta (50%) por ciento del patrimonio.

e) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.

Artículo 37. Liquidación. En la liquidación actuará como liquidador o liquidadores, las personas que actúen en ese momento como representantes legales.

Durante el período de liquidación, los Asociados serán convocados a la Asamblea General en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley. Los asociados tomarán las decisiones que le corresponden a la Asamblea General, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Desde el momento en que la Fundación se encuentre incurso en causal de disolución o declarada la misma por los Asociados, la fundación no será competente para ejercer su objeto social y sólo el o los liquidadores podrán actuar en nombre y representación de la Fundación, debiendo proceder de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelación de créditos.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatorio deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- b) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).
- c) Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- d) Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- e) Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- f) Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez

cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990). En el acta presentada se guardó silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.

- g) Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

Parágrafo. Los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la fundación, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Capítulo Octavo Solución De Controversias

Artículo 38. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Lebrija Santander. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Lebrija, Santander, aplicando sus reglas de procedimiento.

Cláusulas Transitorias.

Artículo 39. Nombramientos.

a. Representante Legal:

Principal. Nombre: Lina Rocío Cantor Díaz
Documento de identificación No. 37722731

Suplente. Nombre: Robinson Alexis Becerra Quiñonez
Documento de identificación No. 13543048

b. Junta Directiva: Esta Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales.

Principales:

Nombre: Lina Rocío Cantor Díaz
Documento de identificación No. 37722731
Fecha de expedición C.C.: 18-02-1997
Cargo: Presidente

Firma en señal de aceptación:



Nombre: Alexis Becerra Quiñonez
Documento de identificación No. 13543048
Fecha de expedición C.C.: 12-10-1996
Cargo: Vicepresidente

Firma en señal de aceptación:



Nombre: Sebastián Pérez Cantor
Documento de identificación No. 1098790935
Fecha de expedición T.I. 17-06-2016
Cargo: Tesorero

Firma en señal de aceptación: Sebastián P.C.

Nombre: Nicolas David Becerra Rugeles
Documento de identificación No. 1097099377
Fecha de expedición C.C.: 19-12-2014
Cargo: Secretario

Firma en señal de aceptación: Nicolas BR

Nombre: Néstor Ricardo Serrano Rincón
Documento de identificación No. 13535742
Fecha de expedición C.C.: 11-12-1989
Cargo: Fiscal

Firma en señal de aceptación:

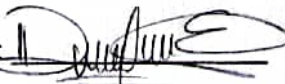


Nombre: Iván Darío Africano
Documento de identificación No. 1099373520
Fecha de expedición C.C.: 16-10-2014
Cargo: Vocal

Firma en señal de aceptación: Iván

Nombre: Daniela Alejandra Esteban Sánchez
Documento de identificación No. 1098768996
Fecha de expedición C.C.: 15-05-2013
Cargo: Vocal

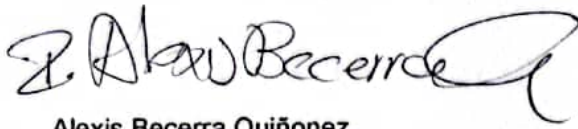
Firma en señal de aceptación:



Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones. Se allega carta de aceptación de los cargos, firmada por cada uno de los nombrados.

Artículo 40. Aceptación y Constitución. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos

estatutos en Lebrija, Santander, a
los 1 días del mes de febrero del 2024.



Alexis Becerra Quiñonez
CC No 13543048
Presidente



Lina Rocio Cantor Díaz
CC No 37722731
Secretaria

FIRMAS CONSTITUYENTES